



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

**S E S I Ó N P Ú B L I C A No. 72**  
**O R D I N A R I A**  
**LUNES 11 DE JULIO DE 2005**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del lunes once de julio de dos mil cinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Genaro David Góngora Pimentel, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. No asistieron los señores Ministros Presidente Mariano Azuela Güitrón, por licencia concedida, Juan Díaz Romero, por estar cumpliendo con una comisión de carácter oficial, y José de Jesús Gudiño Pelayo, por estar disfrutando de vacaciones.

Dada la ausencia de los señores Ministros Presidente Mariano Azuela Güitrón y decano Juan Díaz Romero, el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel, primero en el orden de designación en relación con los demás señores Ministros, con fundamento en los artículos 13 y Décimo Primero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presidió la sesión.



Por unanimidad de ocho votos se aprobó el proyecto del acta de la Sesión Pública número Setenta y uno, Ordinaria, celebrada el jueves siete de julio de dos mil cinco.

El Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos de la Lista Ordinaria Dieciocho de dos mil cinco:

V.- 41/2002

Controversia Constitucional número 41/2002, promovida por el Municipio de Colima, Estado de Colima en contra del Poder Legislativo, del Gobernador y del Secretario General de Gobierno de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez de la Ley para Regular la Participación del Congreso en Asuntos Municipales, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de la citada entidad el veinte de abril de dos mil dos. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se proponía: "PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO.- Se declara la invalidez del artículo 44, fracción I, de la Ley para Regular la Intervención del Congreso en Asuntos Municipales, sólo en la porción normativa que establece: "...I,...", en atención a los razonamientos que se contienen en el último



considerando de la presenta ejecutoria. TERCERO.- Con la salvedad expresada en el resolutive anterior, se reconoce la validez de la Ley para Regular la Intervención del Congreso en Asuntos Municipales, y Primero y Segundo Transitorios del Decreto que la contiene, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima el veinte de abril de dos mil dos. CUARTO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Colima.”

En los términos consignados en la versión taquigráfica hicieron uso de la palabra los señores Ministros Ponente Luna Ramos, Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Ortiz Mayagoitia, Sánchez Cordero, Valls Hernández, Silva Meza y Presidente en funciones Góngora Pimentel.

La señora Ministra Ponente Luna Ramos manifestó que modificaba su proyecto en los siguientes términos: “PRIMERO.- Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO.- Se reconoce la validez de la Ley Para Regular la Intervención del Congreso en asuntos Municipales, y Primero y



Segundo Transitorios del Decreto que la contiene, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima el veinte de abril de dos mil dos. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Puesto a votación el proyecto modificado, se aprobó por mayoría de cinco votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Ortiz Mayagoitia y Valls Hernández; la señora Ministra Sánchez Cordero; y los señores Ministros Silva Meza y Presidente Góngora Pimentel votaron en contra y en favor del proyecto original. La señora Ministra Sánchez Cordero reservó su derecho de formular voto particular.

El señor Ministro Presidente en funciones Góngora Pimentel declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

VI.- 53/2002

Controversia Constitucional número 53/2002, promovida por el Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, en contra del Congreso, del Gobernador y otras autoridades de la mencionada entidad federativa. En el proyecto formulado por el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel se propuso: "PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia



constitucional. SEGUNDO.- Se reconoce la validez de los artículo 19, fracción XXI, en relación con el Segundo Transitorio, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, reformado mediante el Decreto 352, emitido por la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico de dicha entidad federativa el nueve de julio de dos mil dos. TERCERO.- Se declara la invalidez relativa del artículo 185 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, reformado mediante el Decreto 352, emitido por la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico de dicha entidad federativa el nueve de julio de dos mil dos. CUARTO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí."

En los términos consignados en la versión taquigráfica hicieron uso de la palabra los señores Ministros Ponente y Presidente en funciones Góngora Pimentel, Ortiz Mayagoitia, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza.



Puesto a votación el proyecto, por unanimidad de ocho votos se aprobó el resolutivo Segundo; y por mayoría de siete votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Sánchez Cordero y Presidente en funciones Góngora Pimentel se aprobaron los resolutivos Primero, Tercero y Cuarto; el señor Ministro Silva Meza votó en contra y porque se declarara infundada la controversia, se reconociera la validez del artículo 185 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí impugnado y, consecuentemente, se publicara la resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

El señor Ministro Presidente en funciones Góngora Pimentel declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

IV.- 12/2002

Controversia Constitucional número 12/2002, promovida por el Municipio de Huixquilucan de Degollado, Estado de México en contra del Congreso y del Gobernador de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez de los artículos 1.4, 1.5, 1.6, del 1.7 al 1.28, del 1.31 al 1.36, 2.35, 4.41, 4.50, del 4.65 al 4.73, 4.94, del 5.1 al 5.76 y del 8.1 al 8.22, del Código



Administrativo estatal, contenido en el decreto número 41, publicado en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial de la citada entidad el trece de diciembre de dos mil uno. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: "PRIMERO.- Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la Controversia Constitucional promovida por el Ayuntamiento del Municipio de Huixquilucan de Degollado, Estado de México. SEGUNDO.- Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 8.6 y 8.7 del Código Administrativo del Estado de México, contenido en el Decreto 41, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el trece de diciembre de dos mil uno. TERCERO.- Se declara la invalidez del artículo 4.41 del Código Administrativo del Estado de México, contenido en el aludido Decreto 41, para los efectos precisados en el último considerando de este fallo. CUARTO.- Con la salvedad anterior, se reconoce la validez de los artículos 1.4, 1.5, 1.6, 1.7 a 1.28, 1.31 a 1.36, 3.35, 4.41, 4.50, 4.65 a 4.73, 4.94, 5.1 a 5.76, 8.1 a 8.5 y 8.8 a 8.22 del Código Administrativo del Estado de México. QUINTO.- Esta ejecutoria surtirá plenos efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en los términos precisados en el último



considerando de esta sentencia. SEXTO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de México.”

La señora Ministra Ponente Sánchez Cordero manifestó que adecuaría las consideraciones referidas al orden jurídico municipal en los términos de los considerandos relativos de las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales 12/2001 y 14/2001.

En los términos de la versión taquigráfica hicieron uso de la palabra los señores Ministros Presidente en funciones Góngora Pimentel, Ponente Sánchez Cordero y Ortiz Mayagoitia.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de ocho votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Góngora Pimentel declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

VIII.- 104/2003 Controversia Constitucional número 104/2003, promovida por el Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes contra actos del Congreso y del Gobernador de la mencionada



Sesión Pública No. 72

Lunes 11 de julio de 2005

entidad federativa, demandando la invalidez de los artículos 36, fracción LVIII, 38, fracciones V y XVIII, 46, 55, 61, 62, 63, 79, 84, 85, así como el Capítulo Segundo del Título Segundo, de la Ley Municipal estatal, contenida en el decreto número 37 de 30 de julio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la citada entidad el 6 de octubre del mismo año. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se proponía: PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la presente Controversia Constitucional promovida por el Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes. SEGUNDO.- Se declara la inconstitucionalidad de los artículos 36, fracción LVIII, 38, fracciones V y XVIII, 46, 55, 61, 62, fracción I, incisos a) y b), 63, 84, 85 de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes. TERCERO.- Se reconoce la validez de los artículos 62, fracción V, y 79, así como del Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes. CUARTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."



Sesión Pública No. 72

Lunes 11 de julio de 2005

Hizo uso de la palabra el señor Ministro Ponente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia para exponer brevemente las consideraciones de su proyecto.

Los señores Ministros manifestaron su conformidad con las consideraciones del proyecto relativas a la competencia del Tribunal Pleno para conocer de la controversia constitucional, la oportunidad de la presentación de la demanda, las legitimaciones activa y pasiva y las causales de improcedencia.

En relación con la facultad de nombrar al titular de la Policía Preventiva Municipal y de Transito, prevista en los artículos 36, fracciones LVIII, 38, fracción V, 84 y 85 de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes impugnada, en los términos de la versión taquigráfica hicieron uso de la palabra los señores Ministros Ponente Ortiz Mayagoitia, Aguirre Anguiano, Sánchez Cordero, Presidente en funciones Góngora Pimentel, Luna Ramos, Valls Hernández y Silva Meza.

Los señores Ministros manifestaron su conformidad con las consideraciones del proyecto.

En relación con la administración de la Tesorería Municipal o Secretaría de Finanzas,



prevista en el artículo 38, fracción XVII de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes impugnada, en los términos consignados en la versión taquigráfica hicieron uso de la palabra los señores Ministros Presidente en funciones Góngora Pimentel, Ponente Ortiz Mayagoitia y Cossío Díaz.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Sánchez Cordero y Presidente en funciones Góngora Pimentel manifestaron su conformidad con las consideraciones del proyecto; el señor Ministro Silva Meza se manifestó en contra.

En relación con la regulación de licencias y suplencia de los miembros del Ayuntamiento, la libre administración del patrimonio inmobiliario del municipio; la prestación de los servicios públicos dentro del municipio; el procedimiento de suspensión del Ayuntamiento o suspensión y revocación del mandato de alguno de sus miembros, previsto en los artículos 46, 55, 61, 62, 63, 79, 84 y 85, así como el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes impugnada, en los términos consignados en la versión taquigráfica hicieron uso de la palabra los señores Ministros Presidente en



funciones Góngora Pimentel, Sánchez Cordero, Aguirre Anguiano, Ponente Ortiz Mayagoitia, Cossío Díaz y Valls Hernández.

El señor Ministro Ponente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia manifestó que modificaba su proyecto para quedar en los siguientes términos: RIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional promovida por el Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes. SEGUNDO.- Se reconoce la validez de los artículos 36, fracción LXVIII, 38, fracción V, 62, fracción V, 79, 84 y 85, así como del Capítulo Segundo del Título Segundo, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes. TERCERO.- Se declara la invalidez relativa del artículo 38, fracción XVIII, de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes, en términos de lo dispuesto en esta ejecutoria. CUARTO.- Se declara la invalidez de los artículos 46, 55, 61, 62, fracción I, incisos a) y b), y 63 de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes. QUINTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."



Puesto a votación el proyecto modificado, por unanimidad de ocho votos se aprobaron los resolutivos Segundo y Cuarto; y por mayoría de siete votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Sánchez Cordero y Presidente en funciones Góngora Pimentel se aprobaron los resolutivos Primero, Tercero y Quinto; el señor Ministro Silva meza votó en contra, porque se declarara infundada la controversia, se reconociera la validez del artículo 38, fracción XVIII, de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes impugnada y, consecuentemente, se publicara la resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. El señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente en funciones Góngora Pimentel declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

XI.- 80/2004

Controversia Constitucional número 80/2004, promovida por el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua en contra del Poder Legislativo de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez de la omisión legislativa para adecuar la décima primera parte, libro único "Servicios



Sesión Pública No. 72

Lunes 11 de julio de 2005

Públicos de Agua Potable y Saneamiento”, artículos del 1548 al 1604 del Código Administrativo estatal a lo establecido por el artículo 115 Constitucional. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: “PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Chihuahua deberá proceder en los términos especificados en el último considerando de la presente ejecutoria.”

Hizo uso de la palabra la señora Ministra Ponente Margarita Beatriz Luna Ramos para exponer brevemente las consideraciones de su proyecto.

En los términos consignados en la versión taquigráfica hicieron uso de la palabra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Presidente en funciones Góngora Pimentel.

Dado lo avanzado de la hora y a sugerencia del señor Ministro Presidente en funciones Góngora Pimentel, el Tribunal Pleno acordó continuar la discusión en la próxima sesión y que los demás asuntos quedaran en lista.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sesión Pública No. 72

Lunes 11 de julio de 2005

El señor Ministro Presidente en funciones Genaro David Góngora Pimentel citó a los señores Ministros para la sesión pública ordinaria que se celebrará mañana martes doce de julio de dos mil cinco.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente en funciones Genaro David Góngora Pimentel, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.



SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

Esta hoja corresponde al Acta de la Sesión Pública número Setenta y dos, celebrada el lunes once de julio de dos mil cinco.